



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El mandato de nuestra Constitución provincial en su artículo 227 expresa en forma clara que la delimitación interna de la provincia se hará tomando en cuenta los límites territoriales de cada municipio, tendiendo a establecer el sistema de los ejidos colindantes.

Dicho sistema, encuentra su fundamento en la proximidad geográfica y en la efectiva posibilidad de prestar servicios por parte de los municipios a los habitantes de la zona comprendida por aquél.

Esta modalidad geopolítica que encuentra eco en otras provincias, es de difícil instrumentación ya que requiere de una amplia colaboración desde los municipios involucrados. En nuestra provincia muchos de ellos no han podido concretar lo ordenado en la ley número 2159.

La Comisión provincial de Límites creada por la ley número 1812, respetando la modalidad de trabajo que se desprende de la ley marco número 2159, ha tratado de llevar su tarea adelante dejando que sean los municipios quienes lleguen a un acuerdo sobre sus respectivos límites, para luego proseguir con lo atinente a ella. No obstante ello los avances es mucha la tarea que a la fecha se encuentra pendiente de realización.

Tampoco podemos dejar de tener en cuenta la adversa situación de crisis económica que padece la provincia desde hace ya tiempo, que ha sido y es un factor elemental a tener en cuenta en la posible concreción de esta labor, ya que influye no sólo en lo atinente a esta comisión, sino principalmente en los municipios, que se ven seriamente limitados para poder realizar cualquier plan de trabajo que cuenta mínimamente con el apoyo presupuestario necesario y es obvio que ante dicha situación se da prioridad a otras cuestiones que a juicio de las autoridades locales resultan de mayor importancia.

Es por lo manifestado que esta comisión luego de analizar la situación planteada y a fin de cumplimentar el mandato constitucional arriba descrito, se ve en la necesidad de propiciar la ampliación del plazo fijado por el artículo 1° de la ley número 2159 el que se encuentra vencido y estaría en plenas condiciones de aplicar lo dispuesto en los artículos 3° y 4° de la mencionada ley; ante el incumplimiento de los municipios en cuestión.

Por ello:

AUTOR: Rubén Dalto

FIRMANTES: Guillermo Grosvald, Alcides Pinazo, Amanda Isidori



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Fijase un nuevo plazo con vencimiento el día
31 de julio de 1998, para la presentación de
los convenios previstos en el artículo 1° de la ley n° 2159.

Artículo 2°.- De forma.